

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°057/2019

Santísima Trinidad, 22 de Febrero de 2019

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF N°05 (2010), "**Glosario de términos fitosanitarios**", Esta norma de referencia es una lista de términos y definiciones con un significado específico para los sistemas fitosanitarios de todo el mundo. Se ha elaborado para proporcionar un vocabulario armonizado, convenido internacionalmente y asociado con la aplicación de la CIPF y las NIMF. La lista se revisa con regularidad.

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 07 (1997), "**Sistema de certificación para la exportación**". Esta norma describe los componentes de un sistema nacional para la expedición de certificados fitosanitarios.

Que, la Resolución N°1475 de la Comunidad Andina (CAN) establece la adopción de las categorías de riesgo fitosanitario para su aplicación en el comercio intrasubregional y con terceros países, de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. El artículo 11 contempla los componentes del SENASAG conteniendo los cuales son; Sanidad Vegetal, Sanidad Animal e Inocuidad alimentaria.

Que, la Ley N° 830 indica cuales son los componentes del servicio, siendo estos; Sanidad Animal, Inocuidad Alimentaria y Sanidad Vegetal, teniendo este ultimo la finalidad de; proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el status fitosanitario.

Que, la ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. **Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan.** 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 17. **Normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional** 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, la ut supra ley mencionada en su DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA indica: Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos.

Que, el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 07 de abril de 2000, en su Artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- n) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.

Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N° 25729, establece las atribuciones del Director.

- a) Ejercer la representación legal del "SENASAG".
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) Conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) Dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, el informe técnico CI/SENASAG/AICV N°03/2019, indica los argumentos técnicos por los cuales se hace necesaria la aprobación "Manual para el Registro de Centros de Acopio, Beneficiado y Empaque para la Exportación de Productos de Origen Vegetal (Evaluación Documental e Inspección)", **así como el "Reglamento para el Registro de Centros de Acopio, Beneficiado y Empaque para la Exportación de Productos de Origen Vegetal (Evaluación Documental e Inspección)"**, recomendando la aprobación de los mismos mediante resolución expresa.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del **SENASAG**, Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°039/2017, de fecha 09 de Febrero del 2017, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

RESUELVE:

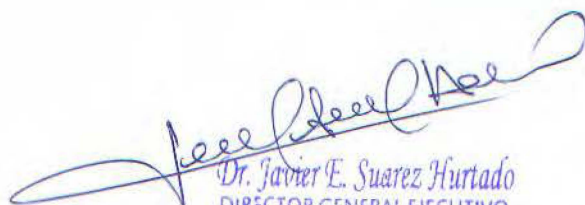
ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- I. APRUEBESE el "MANUAL PARA EL REGISTRO DE CENTROS DE ACOPIO, BENEFICIADO Y EMPAQUE PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL (EVALUACION DOCUMENTAL E INSPECCIÓN)", documento que consta de Diecisiete (17) puntos y dos (2) anexos, los cuales se encuentran adjuntos y forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

II. APRUEBESE, el "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CENTROS DE ACOPIO, BENEFICIADO Y EMPAQUE PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL (EVALUACION DOCUMENTAL E INSPECCIÓN)" documento que consta de Trece (13) artículos, el cual forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. (VIGENCIA).- La presente resolución entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de su promulgación.

ARTICULO TERCERO. (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y Las Jefaturas Departamentales del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. Javier E. Suarez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT



Abg. Ruddy A. Aranda Jerez
ENC. NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 6344750RAACPA - M.I.A.B. 1192
SENASAG - MDRyT

C.c/ Arch.
D.N/ Dr. Javier Suarez
UNIA/ Ing. Luis Sánchez
UNAJ/Dr. Oscar Vargas
UNAJ/Dr. RAA



Abog. Oscar M. Vargas Suárez
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 41627760MVS-A/ M.I.A.B. 0399
SENASAG - MDRyT

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CENTROS DE ACOPIO, BENEFICIADO Y EMPAQUE PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL (EVALUACIÓN DOCUMENTAL E INSPECCIÓN)

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objetivo

El objeto de esta disposición es establecer las normas básicas sobre la autorización y registro de Centros de Acopio, Beneficiado y Empaque para la exportación de productos de origen vegetal, de acuerdo con lo previsto en la Ley 830/2016, de 6 de septiembre, de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. Así contribuir a mejorar y garantizar el mantenimiento de la condición fitosanitaria de productos para su exportación.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es el territorio nacional e incluye a las personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas sin excepción, que participan en el proceso de exportación de productos y artículos reglamentados de origen vegetal.

Artículo 3°.- Autoridad Competente

De conformidad con lo establecido mediante Ley N° 830, el SENASAG es la Autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 4°.- Exclusiones especiales

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas por Ley, el SENASAG es la Autoridad competente podrá dispensar de los requisitos del presente para el registro de Centros de Acopios, Beneficiado y Empaque para la exportación de productos de origen vegetal; en el caso, que así lo considere.

CAPITULO II

Del registro de los Centros de Acopio

Artículo 5°.- Registro de los Centros de Acopio

Toda persona natural o jurídica que vaya a realizar la exportación de productos y sub productos de origen vegetal, deberá registrar ante el SENASAG, Centros de Acopio, Beneficiado y Empaque para la exportación de productos de origen vegetal.

La inscripción en este registro es de carácter obligatorio para poder realizar exportaciones.

Artículo 6°.- Autorización

Toda los Centros de Acopio, Beneficiado y Empaque para la exportación de productos de origen vegetal, deberán estar autorizados por el SENASAG. La autorización tendrá efectos en todo el territorio nacional.

El interesado deberá adjuntar a la solicitud los documentos que acrediten cumplir con la autorización establecido, según corresponda.

Toda información presentada por el, a fin de autorizar su registro debe ser veraz y bajo responsabilidad.

Los interesados, deberán comunicar por escrito los cambios en la información que presentó para obtener su registro en un plazo de 30 días hábiles, bajo responsabilidad.

Artículo 7°.- Registro

Para realizar el registro Centros de Acopio, Beneficiado y Empaque para la exportación de productos de origen vegetal, deberán presentar su solicitud en los formatos establecidos en el Manual de Procedimientos (Anexo 01).

El interesado deberá adjuntar a la solicitud los documentos que acrediten cumplir con los requisitos establecidos, según corresponda.

El SENASAG verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos descritos, mediante inspección y evaluación documental; así como, las características de las instalaciones y equipamiento.

Artículo 8°.- Tasas por Servicio

El registro de Centros de Acopio, Beneficiado y Empaque para la exportación de productos de origen vegetal, son establecidas por la Ley N° 830 contada a partir de la emisión del certificado de registro.

Artículo 9°.- Vigencia y Renovación del registro

La inscripción tendrá una vigencia de cinco (5) años, no obstante la misma podrá suspenderse en cualquier momento si se comprueba el incumplimiento de los requisitos establecidos, o si se deja de renovar dentro de los plazos establecidos. El productor o persona jurídica deberá asimismo informar al SENASAG cada vez que haya una modificación de los datos proporcionados en la solicitud de inscripción.

El registro podrá ser renovado mediante solicitud dirigida a la Autoridad Oficial, 30 días hábiles antes del vencimiento, de acuerdo a requisitos exigidos en el Anexo del procedimiento para el registro.

CAPITULO III

De las Responsabilidades y Obligaciones de las Empresas

Artículo 10°.- De las responsabilidades de las empresas

Los interesados en registrar centros de acopio, beneficiado y empaque de productos de origen vegetal tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Solicitar al SENASAG, el registro como Centros de Acopio, Beneficiado y Empaque para la exportación de productos de origen vegetal.
- b. Mantener las condiciones de los centros, que dieron lugar a la autorización de funcionamiento, y según lo establecido en el presente reglamento.
- c. Facilitar y cooperar a los inspectores del SENASAG, el acceso a las instalaciones durante las inspecciones y/o supervisión técnicas.
- d. Disponer de un registro de todos los productos que ingresan y salen del centro de acopio.
- e. Mantener las condiciones de seguridad y resguardo adecuado de todos los productos que se movilizan en el centro de acopio.
- f. Colocar de letreros y medidas de seguridad para terceros.
- g. Dar fiel cumplimiento al presente reglamento en los Centros de Acopio, Beneficiado y Empaque para la exportación de productos de origen vegetal.
- h. Entregar la documentación requerida por el SENASAG, para realizar el seguimiento y auditorias técnicas.

Los representantes de los centros de acopio, son responsables de conservar las condiciones adecuadas para mantener el registro; así mismo, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por este Reglamento. Así como de otras actividades descritas en el Manual.

Artículo 11°.- De las responsabilidades del SENASAG

- a) Registrar a Centros de Acopio, Beneficiado y Empaque para la exportación de productos de origen vegetal.
- b) Realizar la inspección técnica a cada centro solicitante a través del personal técnico de cada Jefatura Distrital correspondiente a su jurisdicción.

- c) Establecer y mantener disponible una base de datos de los centros de acopios registrados.

CAPITULO IV

De las Inspecciones para el Registro

Artículo 12°.- Inspecciones del SENASAG

Las inspecciones a los Centros de Acopio, Beneficiado y Empaque para la exportación de productos de origen vegetal, se efectuarán (una) vez al año de manera programada y visitas de inspección cuando el SENASAG lo estime necesario. Durante la inspección se verificará las condiciones de la infraestructura de los centros de acuerdo a cumplimiento de requisitos para su registro y se emitirá un informe técnico de inspección.

Artículo 13°.- Infracciones al incumplimiento de los requisitos para su registro

El SENASAG, es la autoridad encargada de determinar las infracciones e imponer las sanciones, asimismo dispone la facultad coactiva para cobrar el importe de la multa. La determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones se efectuaran conforme a normas específicas en actual vigencia.

2



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria –
SENASAG

**MANUAL PARA EL REGISTRO DE CENTROS DE
ACOPIO, BENEFICIADO Y EMPAQUE PARA LA
EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL
(EVALUACIÓN DOCUMENTAL E INSPECCIÓN)**

Santísima Trinidad, Beni 2019

e

Elaborado o Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:
ENC. NAL DE INSPECCIÓN Y CUARENTENA VEGETAL	Ing. Luis Sanchez Shimura JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL	 Fecha: 21/02/2019 JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL SENASAG



Ing. Agr. Ignacio Jara Yaca
SUPERVISOR NACIONAL DE
PUERTO DE CONTROL S.V.

Tabla de Modificaciones		
Versión N°	Fecha	Descripción del cambio
1	27/12/2017	Creación del Documento.

1. Introducción.

En el presente manual, se abordan los principales requisitos y procedimientos que deben cumplirse para el registro de Centros de Acopio, Beneficiado y Empaque para la exportación de productos de origen vegetal.

2. Objeto General.

Tiene por objeto proveer los requisitos y procedimientos para el Registro de Centros de Acopio, Beneficiado y Empaque para la exportación de productos de origen vegetal.

3. Objetivos Específicos.

Otorgar un certificado y código de registro a los sitios destinados al acopio, beneficiado y empaque de productos y sub productos de origen vegetal para su exportación.

4. Glosario de términos.

Área reglamentada	:	Área en la cual las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que entran al área, se mueven dentro de esta o provienen de la misma están sujetos a medidas fitosanitarias [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999; CIMF, 2001].
Artículo reglamentado	:	Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997].
Campo	:	Parcela con límites definidos dentro de un lugar de producción en la cual se cultiva un producto [FAO, 1990].



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MANUAL PARA EL REGISTRO DE CENTROS DE ACOPIOS, BENEFICIADO Y EMPAQUE PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL



Clase de producto	:	Categoría de productos similares que pueden considerarse conjuntamente en las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990].
Centros de Acopio	:	Instalaciones donde se realiza el acopio beneficiado y empaque de productos y sub productos de origen vegetal.
Contaminación	:	Presencia de plagas u otros artículos reglamentados en un producto, lugar de almacenamiento, medio de transporte o contenedor, sin que constituya una infestación [CEMF, 1997, revisado CIMF, 1999].
Lote	:	Conjunto de unidades de un solo producto, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un envío [FAO, 1990].
Producto almacenado	:	Producto vegetal no manufacturado, destinado al consumo o al procesamiento, almacenado en forma seca (Incluye en particular los granos, así como frutas y hortalizas secas) [FAO, 1990].
Productos Vegetales	:	Materiales no manufacturados (incluyendo los granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su elaboración, pueden crear un riesgo de introducción y dispersión de plagas.
Reglamentación fitosanitaria	:	Norma oficial para prevenir la introducción o dispersión de las plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, incluido el establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria [FAO, 1990; revisado NIMF n°4, 1995; CEMF, 1999; CIMF, 2001].

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Dirección: Av. José Natusch Esq. Felix Sattori

Telf.: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683

Web: www.senasag.gob.bo

Beni - Bolivia



5. Marco legal.

- Ley N°2061, 17 de marzo del 2000: Creación del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- Ley N°830, 6 de septiembre del 2016: De Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

6. Competencias.

Las Jefaturas Distritales tienen la competencia para brindar información, dictaminar y emitir los Registro de Centros de Acopio, Beneficiado y Empaque para la exportación de productos de origen vegetal. A personas naturales o jurídicas que cumplan con requisitos del reglamento establecido para este propósito.

7. Requisitos para obtener el registro.

Para obtener el Registro de Centros de Acopio, Beneficiado y Empaque para la exportación de productos de origen vegetal, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Carta de solicitud dirigida al jefe Distrital del SENASAG, firmado por el representante legal o propietario. Que incluya el nombre de la empresa, dirección, teléfono, correo electrónico (Anexo).
- b) Fotocopia del número de identificación Tributaria (NIT) vigente.
- c) Fotocopia de la licencia Municipal de funcionamiento, vigente.
- d) Fotocopia de registro de comercio (FUMDEMPRESA).
- e) Fotocopia del C.I. de la persona natural o representante legal.
- f) Nombre del responsable técnico del Centros de Acopio, Beneficiado y Empaque para la exportación de productos de origen vegetal.
- g) Croquis de ubicación de centro de acopio. (Base Google maps).
- h) Flujograma de producción.
- i) Formulario de liquidación de pago.
- j) Depósito a la cuenta fiscal del SENASAG, por concepto de la tasa por servicio, una copia de comprobante de pago.

8. Obligaciones de los Centros de acopios.

- a) Registrarse ante el SENASAG.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MANUAL PARA EL REGISTRO DE CENTROS DE ACOPIOS, BENEFICIADO Y EMPAQUE PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL



- b) Mantener las instalaciones en buen estado de operatividad.
- c) Tener un profesional, quien será el Responsable Técnico de todas las labores relacionadas al Centros de Acopio, Beneficiado y Empaque para la exportación de productos de origen vegetal.
- d) Contar con base de datos de los proveedores de materia prima.

8.1 Requisitos de personal técnico.

El responsable técnico debe cumplir con los siguientes requisitos:

Título de una carrera correspondiente a alguna de las áreas de las Ciencias Silvoagrícolas, tales como o Ingenieros Forestales, Agrónomos, técnicos agropecuarios.

9. Verificación documental

El Encargado de Registro y Certificación Fitosanitaria de la Dirección Distrital realizará una evaluación documental previa Verificación de los documentos presentados, mismos que deberán estar conforme a los requisitos establecidos.

El Encargado de Registro y Certificación Fitosanitaria tendrá como máximo tres (3) días hábiles, para la evaluación respectiva desde la recepción de la documentación hasta emitir el dictamen técnico de aprobación y/o rechazo.

En caso de no existir observaciones a los documentos presentados el Encargado de Registro y Certificación Fitosanitaria al (cuarto día) asignará un inspector para realizar la verificación de las instalaciones, equipos, materiales, condiciones medio ambientales.

10. Inspección del Centro de Acopio.

- a) El inspector verificara la presentación de todos los documentos exigidos y el correcto llenado de los Formularios Solicitados para el registro.
- b) Realizar la inspección física de acuerdo a la documentación presentada para determinar si cumple con los requisitos exigidos para el registro de los centros de acopios. (formulario 01).

11. Informe Técnico.

El inspector procesara un Informe Técnico de Inspección para el Registro Fitosanitario sobre la verificación de cumplimiento de los requisitos, y remitirá dicho informe al Encargado de Registro y Certificación Fitosanitaria. Dentro de dos días hábiles siguientes de haber concluido con la inspección



12. Procesamiento y emisión.

Desde el momento que ingresa el trámite de solicitud de Registro, el interesado puede hacer el seguimiento sobre el estado en el que se encuentra su trámite:

Estado	Descripción
Pendiente	: El trámite se encuentra aún en procesamiento: 1) Verificación documental. 2) Inspección física. 3) Para la firma autorizada.
Observado	: Al momento de realizar la verificación o inspección esta observado: 1) Documental 2) Inspección En éste caso el interesado debe comunicarse para que subsane las observaciones.
Anulado	: Documento erróneamente emitido. Ej. Datos mal cargados, fallas de impresión, entre otros. En este caso se declara como anulado y se archiva.
Aprobado	: Realizada la verificación e inspección. Se evidencia el cumplimiento de todos los requisitos, sean Generales y/o específicos.
Rechazado	: Realizadas todas las actividades de verificación e inspección, se evidencia el no cumplimiento de todos los requisitos o parte de ellos.
Cancelado	: Iniciado el proceso de registro y mediante nota el interesado solicita que no se siga el trámite, se suspende el trámite.

Handwritten signature

13. Aprobación del registro.

El Responsable de registro es quien revisa y evalúa toda la documentación presentada; así como, los datos ingresados en el Sistema y si considera pertinente aprueba el mismo a través del Sistema Informático para su posterior emisión.

En el caso de encontrarse algunas observaciones se devuelve al solicitante quien deberá subsanarlas.

Una vez aprobada el registro, el Responsable de registro realiza la impresión de 3 ejemplares y entrega el certificado de registro al interesado en un plazo no mayor a 2 días.

En caso de emitir registros erróneamente por problemas de Impresión u otros aspectos atribuibles al SENASAG, éstos deben ser anulados y archivados de acuerdo a Procedimiento.

14. Entrega y archivo del registro emitido.

El original del certificado de Registro de Centros de Acopio, Beneficiado y Empaque para la exportación de productos de origen vegetal, será entregado al interesado, el cual deberá firmar el libro como constancia de la entrega y conclusión del Trámite solicitado al SENASAG.

15. Vigencia del registro.

La inscripción tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su fecha de emisión, no obstante la misma podrá suspenderse en cualquier momento si se comprueba el incumplimiento de los requisitos establecidos, o si se deja de renovar dentro de los plazos establecidos. El interesado deberá asimismo informar al SENASAG cada vez que haya una modificación de los datos proporcionados en la solicitud de inscripción.

16. Renovación del registro.

El registro podrá ser renovado mediante solicitud dirigida al Jefe Distrital, 30 días hábiles antes del vencimiento. Para atender dicha solicitud acompañada con la documentación exigida en el Punto 7 (Del presente Manual).

17. Infracciones y sanciones.

El SENASAG, es la autoridad encargada de determinar las infracciones e imponer las sanciones, asimismo dispone la facultad coactiva para cobrar el importe de la multa. La determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones se efectuaran conforme a normas específicas en actual vigencia.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MANUAL PARA EL REGISTRO DE CENTROS DE ACOPIOS, BENEFICIADO Y EMPAQUE PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL



ANEXO 1

MODELO DE CARTA PARA EL REGISTRO

[Lugar]

[Fecha]

Señores

SENASAG

Presente.-

REF.: SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE CENTROS DE ACOPIO, BENEFICIADO Y EMPAQUE
PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL.

De mi consideración:

Mediante la presente, solicito a su autoridad el Registro del (El registro de centros de acopio,
beneficiado y empaque para la exportación de productos de origen vegetal) denominado
_____, ubicado en (Dpto.) _____ (Municipio)
_____ (Calle) _____ (Nº) _____ (Croquis Adjunto) _____ SI _____ NO.

Para tal efecto, remito a ustedes la documentación de acuerdo a los requisitos exigidos.

Con este motivo, saludo a ustedes muy atentamente.

Firma Interesado

C. I.



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD
ALIMENTARIA
Dirección: Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683
Web: www.senasag.gob.bo
Beni - Bolivia

[Firma manuscrita]



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MANUAL PARA EL REGISTRO DE CENTROS DE ACOPIOS, BENEFICIADO Y EMPAQUE PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL



UNIDAD NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL - UNSV

FORMULARIO N° 01

ACTA DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRO DE CENTROS DE ACOPIO, BENEFICIADO Y EMPAQUE PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

NOMBRE DEL CENTRO DE ACOPIO:			
REPRESENTANTE LEGAL:			
RESPONSABLE TÉCNICO:			
LUGAR Y FECHA DE LA INSPECCIÓN:			
CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS	SI	NO	OBSERVACIONES
A) Infraestructura.			
La infraestructura debe ser sólida, con materiales no contaminantes.			
Parqueo de camiones			
Área de recepción de productos			
Áreas de depósitos por categoría de producto			
Área de almacenamiento de embalaje			
Área de almacenamiento para productos certificados para su exportación.			
Área para inspección de los productos, que cuente con una mesa.			
Sistema de ventilación			
Sistemas contra incendios			
Sistema de lavado y drenaje			
Señalizaciones			
Baños para el personal			
Botiquín de primeros auxilios			
Ropa de protección adecuada, Zapato de seguridad, overoles, cascos de seguridad, guantes, y otros.			
CONCLUSIONES:			
.....			
.....			
.....			
.....			
RECOMENDACIONES:			
.....			
.....			
.....			
.....			



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD
ALIMENTARIA
Dirección: Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683
Web: www.senasag.gob.bo
Beni - Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MANUAL PARA EL REGISTRO DE CENTROS DE ACOPIOS, BENEFICIADO Y EMPAQUE PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL



ANEXO 2

PLANO PARA LLEGAR AL PREDIO

Mapa para llegar al predio. El mapa es un espacio rectangular vacío con un borde negro. En la esquina superior derecha hay una brújula con las letras N, S, E, W. En la esquina inferior izquierda, dentro del mapa, se indica la escala: **Escala: 1:5.000**.

NOTA: Indicar claramente caminos principales para llegar al predio/establecimiento. Indicar distancias desde puntos de intersección o cambio de ruta. Señalar puntos de referencia (letreros, edificaciones, puentes, túneles, etc.).

Firma del Propietario o Representante Lega



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD
ALIMENTARIA
Dirección: Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683
Web: www.senasag.gob.bo
Beni - Bolivia



**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
E INOCUIDAD ALIMENTARIA
INFORME TÉCNICO
INSPECCION FITOSANITARIA
NRO. :**



DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre / Razón social: Nº Padrón Sanitario:	Domicilio del Solicitante:
Lugar y fecha de inspección sanitaria:	Inicio a Hrs : Fin a Hrs :
TIPO DE INSPECCIÓN	
Registro Nuevo ☐ Renovación ☐ Rutina ☐ Extraordinaria ☐	
CATEGORÍA	
Productor exportador ☐ Comercializador exportador ☐ Centro de Acopio ☐	
Instalaciones:	
Equipos:	
Materiales:	
Procesamiento:	
Manejo de desechos:	
CONCEPTO FINAL	
Aceptado ☐ Condicionado ☐ Rechazado ☐	
OBSERVACIONES:	
DOCUMENTOS ADJUNTOS:	
Firma del Inspector	Firma del responsable de establecimiento: Nombre: C.I. :

Informe técnico de inspección respalda que la inspección realizada en base a las normativas en vigencia del SENASAG y las directrices internacionales.



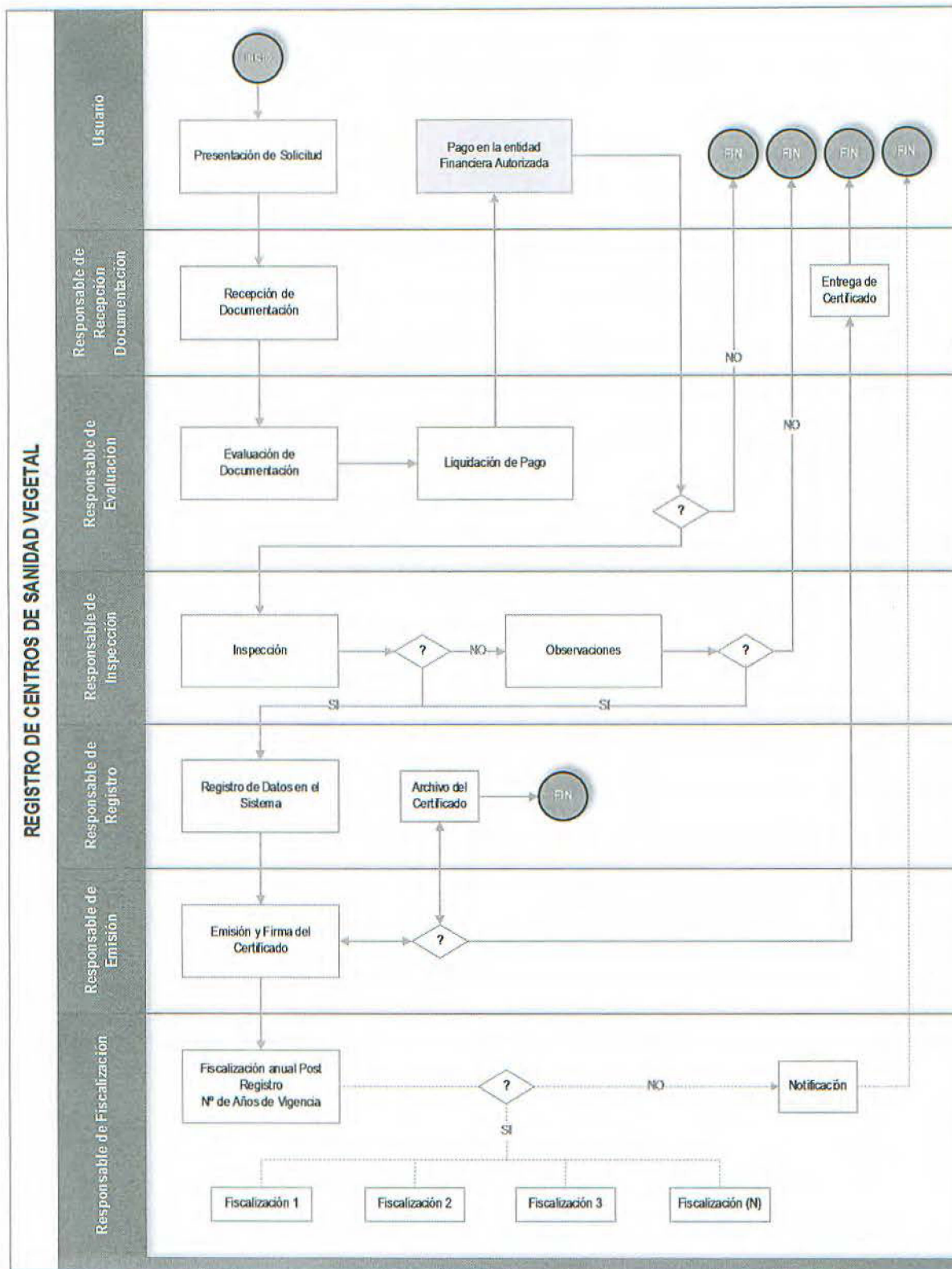


ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MANUAL PARA EL REGISTRO DE CENTROS DE ACOPIOS, BENEFICIADO Y EMPAQUE PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL



FLUJOGRAMA





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
(SENASAG)

REGISTRO:
CENTROS DE ACOPIO, BENEFICIADO Y EMPAQUE PARA LA EXPORTACIÓN DE
PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

REG. N° 00000
J.D.

Habiendo cumplido con los requisitos fitosanitario y legales, previstos por ley se encuentra debidamente inscrita en el padrón Nacional del SENASAG bajo la categoría de:

Cat:.....

CERTIFICA:

Que, la Empresa, Persona Natural / Jurídica:.....
Con domicilio en:.....

Ciudad: Prov.: Dpto.:.....

La presente autorización tiene validez de CINCO AÑOS a partir del (fecha) de (mes) (año) al (fecha) de (mes) (año), dejando claramente establecido que el presente documento es emitido en base a la Ley N° 830, por consiguiente de detectarse cualquier irregularidad en su aplicación, será pasible a las acciones previstas en normas sanitarias vigentes.

Lugar de del 20.....

ENC. REG. CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

JEFE DISTRITAL